

PROYECTO DE LEY **5715**

LEY DE VOLUNTARIADO EN COMUNIDADES INDÍGENAS
U ORIGINARIAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD COMO
MECANISMO PARA MITIGAR EL IMPACTO DEL COVID-19.



Irene Carcausto Huanca
Congresista de la República



Objeto de la ley

Autorizar al Ministerio de Cultura a FORMAR UNA RED DE VOLUNTARIADO, para que de manera EXCEPCIONAL y TRANSITORIA AYUDEN a los pueblos indígenas u originarios a reducir y mitigar el impacto producido por el COVID 19, dado su estado de vulnerabilidad



Del Ministerio de Cultura

Se autoriza al Ministerio de Cultura de manera temporal y extraordinaria, asumir las competencias señaladas en la Ley N° 28238 – Ley General de Voluntariado, para la atención exclusiva a los pueblos indígenas u originarios que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que hoy como consecuencia de la pandemia generada por el Covid-19 tienen en riesgo su salud.



Encargar al Ministerio de Cultura las acciones necesarias para:

- Identificar a las poblaciones y zonas a intervenir
- La naturaleza de la acción a realizar.
- Los medios a utilizar.

Garantizando la participación y mecanismos de coordinación y articulación con organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios.



Pertinencia y adecuación cultural del servicio de voluntariado.

El Ministerio de Cultura convocará a voluntarios:

- Pueden ser personas naturales o jurídicas sin fines de lucro.
 - Preferentemente de la zona de intervención
- Con conocimiento de la cultura y lengua originaria de las zonas, a fin de realizar la labor de voluntariado.



Las labores de los voluntarios están dentro de los alcances del artículo 2° y 6° del Decreto Legislativo N° 1489 – D.L. que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Covid – 19, garantizando que los servicios que brinden se adecúen a las realidades culturales de los pueblos indígenas u originarios materia de intervención.



De los incentivos otorgados a los voluntarios

El Ministerio de Cultura, además de los incentivos establecidos en la Ley N° 28238 – Ley General del Voluntariado, puede:

- Emitir un reconocimiento o certificado para los voluntarios.
- El Ministerio de Cultura remitirá el acervo documentario al MIMP para su registro y archivo.



De los recursos

Lo dispuesto por la presente ley será con cargo a los recursos institucionales del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, autorizándosele a efectuar las modificaciones presupuestales que sean necesarias.



Disposiciones Finales

Primera: Esta ley será reglamentada en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda: La presente ley tendrá vigencia hasta sesenta (60) días calendarios de culminada la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional generada como consecuencia por el COVID-19.



PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS POR ZONA

04 de ellos
en los andes

51 de ellos
en la
amazonía



DESIGUALDAD



Los pueblos indígenas
y tribales no pueden
gozar de los derechos
humanos en el mismo
grado que el resto de
la población.

Fuente: OIT.



Derecho a la Salud

El Derecho a la Salud tiene reconocimiento constitucional y en tratados de derechos humanos.



Derecho a la Salud en los pueblos indígenas u originarios

La Defensoría del Pueblo en el Informe N° 169 del 2015:
"Debe velarse por la defensa del derecho de los pueblos indígenas amazónicos a una salud intercultural".

Informe 2019: "De cada diez comunidades indígenas solamente cuatro de ellas tienen un establecimiento de salud en su territorio".



Defensoría del Pueblo en el Informe de Adjuntía N° 001-2020-DP/AMASPPI/PPI

“(…) No obstante, observamos con preocupación que, en el desarrollo del referido Plan Nacional, no se haya advertido escenarios de respuesta frente al COVID-19 en población indígena. En efecto, no se evidencia que se haya tomado en consideración las condiciones geográficas y de salud de las comunidades amazónicas ni andinas. Esta omisión no permite que las acciones de prevención, contención y atención dispuestas para el C19 logren ser eficientes y adecuadas culturalmente ante contagios en las comunidades. (...)”



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD

“(…) para prevenir una escalada de contagios dentro de las comunidades, es clave la preparación con información oportuna, tanto a los responsables de la toma de decisiones locales y nacionales como a los pueblos indígenas, y, como bien han señalado las organizaciones indígenas, toda comunicación debe llegar en sus idiomas originarios y con una mirada sensible en género (…)”

FINALIDAD DE LA NORMA

Se busca la implementación de una red de voluntariado con enfoque en los pueblos originarios y pueblos nativos, en concordancia con lo señalado por la Ley N° 28238 – Ley General del Voluntariado



BENEFICIOS DE LA NORMA

Asistencia a los pueblos indígenas u originarios para mitigar el impacto generado a causa de la pandemia del Covid – 19

Se respetará las manifestaciones culturales de cada pueblo indígena u originario.

Se disminuirán las consecuencias negativas ante la falta de personal de salud y asistencial en estas zonas.

El Proyecto de Ley cumple con la política vigésima octava del Acuerdo Nacional, referida a la plena vigencia de la Constitución, y, la política décimo tercera del texto señalado, referida al acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

GRACIAS!



Irene Carcausto Huanca
Congresista de la República